

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.474 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 20 DE OCTUBRE DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Daniel Tapia de la Puente;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant.

Asistieron además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Política Financiera, don Renato Peñafiel Muñoz;
Abogado Sub Jefe, don Ramiro Méndez Urrutia;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Gerente de Administración Financiera,
don Jorge Tagle Schjolberg;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya Gonzalez;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montán Ugarte.

1474-01-821020 - Incorpora Capítulo IV.E.1 al Compendio de Normas Financieras.

El señor Carlos Olivos propuso realizar operaciones de compra de dólares a las instituciones financieras, al tipo de cambio a que se refiere el N° 1 del acuerdo N° 1470-20-820929 con la obligación, por parte de las citadas instituciones, de recomprar esos dólares en un plazo que se establecería en el contrato a través del cual se materialice la operación. Estos contratos serían suscritos por el Director de Operaciones o por el Gerente de Administración Financiera y quedarían amparados por el artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales.

El máximo de dólares que podrían vender es el 3% de las colocaciones totales de la respectiva institución financiera, vigentes al último día del mes anterior.

Estas operaciones se incorporarían como Capítulo IV.E.1 al Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del señor Olivos, acordando, en consecuencia, incorporar el siguiente Capítulo IV.E.1 al Compendio de Normas Financieras:

OPERACIONES DE COMPRA DE DOLARES A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
CON PACTO DE RECOMPRA

- 1.- El Banco Central de Chile acuerda realizar compras de dólares de los Estados Unidos de América a las Instituciones Financieras, con pacto de recompra por parte de éstas.
- 2.- El total de los dólares que el Banco Central mantenga comprados a cada Institución Financiera no podrá exceder de un 3% de las colocaciones totales de la misma, vigentes al último día del mes anterior. Para efectos de este cálculo se utilizará el tipo de cambio a que se refiere el N° 1 del Acuerdo N° 1470-20-820929, sin aplicación del margen de más-menos 2%.
- 3.- El precio de compra por parte del Banco Central se pagará en moneda corriente según el tipo de cambio a que se refiere el N° 1 del Acuerdo N° 1470-20-820929 vigente al día de la compra, sin aplicación del margen de más-menos 2%.
- 4.- Las Instituciones Financieras deberán recomprar las divisas vendidas al amparo del presente Capítulo el o antes del 30 de abril de 1983. El precio de la recompra se pagará en moneda corriente según el tipo de cambio a que se refiere el N° 1 del Acuerdo N° 1470-20-820929 vigente el día de la recompra, sin aplicación del margen de más-menos 2%.
- 5.- Tanto para efectos de la compra como de la recompra, los recursos en dólares de los Estados Unidos de América serán cargados o abonados, según corresponda, en la cuenta corriente en tal moneda mantenida por la respectiva Institución Financiera en el Banco Central, el mismo día de realizarse la correspondiente operación. Igualmente, el Banco Central efectuará los abonos o cargos que correspondan en la cuenta corriente en pesos mantenida por la respectiva Institución Financiera en el Banco Central, el día de cada operación.
- 6.- Los recursos en moneda corriente que se obtengan de las Instituciones Financieras con motivo de las ventas de dólares a que se refiere el presente Capítulo, podrán ser colocados por ellas en pesos o en unidades de fomento.
- 7.- Las operaciones que se realicen al amparo del presente Capítulo, se materializarán a través de contratos en conformidad al formato que se contiene en el Anexo a este Capítulo. Estos contratos serán suscritos por el Director de Operaciones o el Gerente de Administración Financiera del Banco Central de Chile, y quedarán amparados por el artículo 16 del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el texto refundido de la Ley sobre Comercio de Exportación y de Importación y de Operaciones de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para implementar el presente acuerdo.

A N E X O

MONTO
FECHA DE COMPRA
FECHA DE RECOMPRA
INSTITUCION FINANCIERA

En Santiago de Chile, a _____ de _____ de 19 __, entre el Banco Central de Chile, como Comprador, y _____
(nombre de la institución financiera),
como Vendedor, se celebra el siguiente contrato de compra venta de dólares de los Estados Unidos de América con pacto de recompra.

PRIMERO: Mediante Acuerdo N° 1474-01-821020, tomado en sesión celebrada con fecha 20 de octubre de 1982, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile acordó realizar compras de dólares de los Estados Unidos de América a las Instituciones Financieras, con pacto de recompra, por parte de éstas, en los términos de que da cuenta el mismo acuerdo, el que se encuentra incorporado como Capítulo IV.E.1 al Compendio de Normas Financieras del Banco Central. Se señala en dicho acuerdo que las operaciones descritas se materializarán a través de contratos que debe suscribir en representación del Banco Central de Chile el Director de Operaciones o el Gerente de Administración Financiera.

SEGUNDO: En aplicación de las disposiciones contenidas en el acuerdo señalado en la cláusula precedente, el Banco Central de Chile compra a _____, quien vende, cede y transfiere al primero, la cantidad de US\$ _____
(_____ dólares de los Estados Unidos de América).
A efectos de entregar tales divisas al Banco Central, el vendedor autoriza a éste para efectuar con esta misma fecha el correspondiente cargo en la cuenta corriente en dólares de los Estados Unidos de América, que mantiene con el Banco Central.

TERCERO: El precio de la compra a que se refiere la cláusula anterior es la suma de \$ _____ (_____ pesos).
Este precio se paga a plena satisfacción del vendedor mediante abono que con esta misma fecha el Banco Central efectúa en la cuenta corriente en pesos que aquél mantiene con éste.

CUARTO: El Vendedor se obliga a recomprar al Banco Central de Chile las divisas que vende en este acto, vale decir US\$ _____ (_____ dólares de los Estados Unidos de América), recompra que se efectuará el ___ de _____ de 19 ___. La entrega de los correspondientes dólares de los Estados Unidos de América la efectuará el Banco Central mediante abono a la cuenta corriente en dicha moneda, que mantiene el Vendedor con aquél. A su vez, el pago del precio de la recompra, determinado en conformidad a la cláusula que sigue, se efectuará mediante cargo que hará el Banco Central en la cuenta corriente en pesos que con el mismo mantiene el Vendedor.

QUINTO: El precio de la recompra será el que resulte de aplicar a la cantidad de US\$ _____ (_____ dólares de los Estados Unidos de América) el tipo de cambio a que se refiere el N° 1 del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central N° 1470-20-820929 vigente al ___ de _____ de 19 ___, sin aplicación del margen de más-menos 2%.

SEXTO: Se deja constancia que el señor _____ suscribe el presente contrato a nombre y en representación del Banco Central de Chile, en conformidad a las facultades que a tal efecto le confiere el Acuerdo N° 1474-01-821020, del Comité Ejecutivo del Banco Central. A su vez, don _____ suscribe el presente contrato en representación de _____, en virtud de mandato que consta _____

BANCO CENTRAL DE CHILE

(Institución Financiera)

1474-02-821020 - Línea Aérea Nacional - Autoriza sustitución de hipoteca de crédito CAF que indica - Memorándum N° 35629 de Fiscalía.

A continuación, el señor Olivos dió cuenta de una solicitud de Línea Aérea Nacional, LAN-CHILE, en orden a que se le autorice la sustitución de una garantía hipotecaria de un crédito de la Corporación Andina de Fomento cedido a este Banco Central.

Sobre el particular, el señor Olivos informó que en virtud de la escritura pública de 11 de octubre de 1977 otorgada en la notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, Línea Aérea Nacional compró a la Corporación Andina de Fomento la aeronave Boeing 707-320-C versión 351-C, Serie de Fabricación 19443, Matrícula Chilena CC-CCK, equipada con 4 motores JT3D-3B Pratt and Whitney, que ésta adquirió a su vez de Northwest Airlines Inc. del Estado de Minnesota, Estados Unidos de América. El precio de venta fue de US\$ 8.765.391,78 pagaderos de la manera señalada en la cláusula sexta del referido instrumento.

En la cláusula séptima del citado instrumento, LAN-CHILE constituyó una hipoteca sobre la aeronave y sus accesorios, en favor de la Corporación Andina de Fomento, en garantía del pago del saldo de precio previsto en la cláusula séptima del contrato, sus intereses y accesorios. El citado gravamen se constituyó conforme a las normas del Decreto Ley N° 1.286 relativo a hipotecas y créditos privilegiados sobre aeronaves.

La Corporación Andina de Fomento adquirió del Banco Central de Chile las acciones que éste poseía en aquélla. Entre los créditos cedidos en pago de dicha adquisición se encontraba el saldo de precio ya citado.

En razón de lo anterior, en la cláusula 13a. del instrumento citado precedentemente, la Corporación Andina de Fomento cedió y transfirió el crédito emanado del saldo de precio, por un valor de US\$ 5.729.673,95 al Banco Central. En tal cesión se incluyó la hipoteca que Lan-Chile constituyó en favor de Corporación Andina de Fomento, citada con anterioridad y determinados seguros.

La última cuota del crédito venció el 10 de junio de 1982 y ascendió a US\$ 607.138,15 por concepto de capital y US\$ 56.919,20 por intereses. Dicha cuota fue prorrogada por acuerdo N° 1448-04-820629 al 30 de septiembre del mismo año, previa cancelación de los intereses.

Con el fin de enajenar un bien libre de gravamen, LAN-CHILE solicita se acepte la sustitución de la hipoteca por otra que se constituirá sobre la aeronave Boeing 707-385-C, matrícula CC-CEB y al mismo tiempo, se autorice la cancelación de la hipoteca que grava la aeronave Boeing 707-320-C, matrícula CC-CCK.

En atención a que la sustitución de hipoteca solicitada no perjudica los intereses de este Banco Central, la Fiscalía es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó que el Banco Central de Chile, en su calidad de acreedor hipotecario, acceda a la sustitución de la hipoteca que grava la aeronave Boeing 707-320-C versión 351-C, serie de fabricación 19.443, Registro de Matrícula N° CC-CCK, equipada con cuatro motores JT3D-3B Pratt & Whitney N° 643.001, 643.848, 645.273 y 642.763 y sus accesorios de propiedad de LAN-CHILE, por otra hipoteca similar sobre la aeronave Boeing 707-385-C, matrícula CC-CEB.

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió autorizar al Director de Operaciones para que en representación del Banco Central de Chile suscriba los instrumentos que sean necesarios a efectos de implementar el presente acuerdo.

1474-03-821020 - Modifica Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 35634 de Fiscalía.

El señor Carlos Olivos informó a continuación que la Tesorería General de la República tiene problemas para captar dinero de las Administradoras de Fondos de Pensiones, por cuanto los títulos provisorios que la Tesorería emite no son aceptados para efectos de custodia por el Banco Central.

Hizo presente que los títulos definitivos de los pagarés que sirven para documentar las captaciones de dinero que hace la Tesorería General de la República, demoran en su confección y completa legalización alrededor de 10 días en los trámites de firma por el Tesorero General de la República y en refrendación de ellos, por la Contraloría General de la República, debiendo entre tanto, emitir certificados provisorios de captación.

En el Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras que contiene las normas generales de custodia de títulos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, se establece que el Banco Central sólo aceptará en custodia títulos definitivos, que sean representativos de las inversiones de los Fondos de Pensiones y del encaje de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Esta norma dificulta el acceso rápido a los fondos que requiere captar la Tesorería General de la República.

Por lo anterior, se propone modificar el referido Capítulo a objeto de permitir la recepción en custodia de los títulos provisorios que emite la Tesorería General de la República.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el N° 3 del Capítulo III.F.1 "Normas Generales de Custodia de Títulos de las Administradoras de Fondos de Pensiones" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

"3.- El Banco Central sólo aceptará en custodia títulos definitivos. Aceptará también en custodia títulos provisorios que correspondan a obligaciones de la Tesorería General de la República, debiendo estos títulos provisorios ser canjeados por los definitivos en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la fecha de su recepción en custodia. Las restituciones de títulos sólo se harán a representantes o apoderados debidamente autorizados e identificados de la correspondiente Administradora."

1474-04-821020 - Modifica Acuerdo N° 1470-20-820929

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1470-20-820929, en el sentido de prorrogar la vigencia de las disposiciones contenidas en el citado acuerdo hasta el 30 de abril de 1983.

1474-05-821020 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorandum N° 525 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Loreto Moya dió cuenta de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 13 de septiembre y el 18 de octubre de 1982.

CIRCULARES

<u>BCOS.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>MATERIA</u>
1841	299	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30.09.82.
1842	300	Recursos reajustables en unidades de fomento obtenidos del Banco Central de Chile mediante adjudicación.
1843	301	Operaciones de cambios internacionales que pueden realizar las instituciones financieras.
1844	302	Obligaciones con el Exterior. Establece límites.
1845	303	Cesión de cartera al Banco Central de Chile.
1846	304	Normas sobre operaciones con letras de crédito. Comunica prórroga para la vigencia de las nuevas disposiciones y autoriza la utilización de letras impresas, sin emitir, del sistema antiguo.
1847		Préstamos en Moneda Chilena con cargo a recursos en Moneda Extranjera Acuerdo 1418. Reemplaza Normas.
1848	305	Tratamiento de las Colocaciones Vencidas.
1849	306	Modalidad de pago para créditos en moneda extranjera y en moneda chilena documentados en moneda extranjera o reajustables por la variación del tipo de cambio, vigentes al 6 de agosto de 1982. Modifica y complementa instrucciones.

CARTAS - CIRCULARES

<u>BCOS. FINANC.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIA</u>	
56.0		Solicita información sobre Alfredo Farr Arancibia y don Pedro Vogelfanger Klein.	
57.0	40	Solicita información sobre don Nicolás Andrés Soto Riveros.	
58.0		Transcripción de oficio del Vigésimo Cuarto Juzgado del Crimen de Santiago.	
59.0	41	7	Estado de Situación al 30.9.82.

TELEGRAMA - CIRCULAR

<u>BCOS.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>MATERIA</u>
20	17	Instrucciones a Instituciones Financieras
21	18	Bancos y Casas de Cambio de Financieras podrán efectuar a partir de hoy solo las operaciones de cambio autorizadas por el Comité Ejecutivo Banco Central que aparecen publicadas en Diario Oficial de esta fecha.
22	19	Préstamos con cargo a recursos del Banco del Estado de Chile.
23	20	Obligaciones en moneda extranjera entre 20 de agosto y 8 de septiembre a tipo de cambio superior al que les hubiere correspondido en conformidad Acuerdo Sesión N° 1.466.

CARTA - CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

N°	
11/82	Personas con imposibilidad de abrir cuenta corriente durante el lapso que se indica.
12/82	Sra. Rosa Correa Martínez, no podrá abrir ni mantener cuenta corriente por el plazo de un año.
13/82	don Víctor Raúl Farías Rojo, no podrá abrir ni mantener cuenta corriente por el plazo de un año.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1474-06-821020 - Facultad a Director Administrativo para adjudicar a firma que indica, venta de 140 Toneladas Aleación Alpaca - Memorandum N° 175 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el Director Administrativo recordó que por acuerdo N° 1465-07-820901 se facultó a la Dirección a su cargo para ofrecer a las firmas que se presentaron a la primera licitación de lingotes de aleación alpaca, una nueva venta de este metal ascendente a 140 toneladas.

Sobre el particular informó que se recibieron las siguientes ofertas:

<u>OFERENTES</u>	<u>VALOR POR TONELADA U.F.</u>	<u>TOTAL POR 140 TONELADAS U.F.</u>
Comercial Fundación Ltda.	43,68	6.115,20
Metalúrgica Panamericana Ltda.	40,002	5.600,28
Metales Oriente Ltda.	39,50	5.530,00
Exa Comercial Ltda.	38,70	5.418,00
Copperland Ltda.	36,25	5.075,00

Hizo presente el señor Corvalán que se recibió una oferta de la firma Phibro Chile Ltda., la que no se ajustaba a las bases por lo que no fue considerada.

Analizados los antecedentes, la Dirección Administrativa propone aceptar la oferta de Comercial Fundación Ltda. por ser la mas conveniente para los intereses de este Banco Central.

El Comité Ejecutivo resolvió facultar al Director Administrativo para adjudicar a Comercial Fundación Ltda., 140 toneladas de lingotes de Aleación Alpaca de propiedad de este Banco Central, al precio de U.F. 43,68 por tonelada, pagadero en el equivalente en pesos al valor que tenga la Unidad de Fomento al día de pago.

Los plazos para cancelar y entregar los lingotes, se deberán ajustar a las bases de licitación.

1474-07-821020 - Ascensos Planta de Servicios - Memorandum N° 177 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo ratificó los siguientes ascensos cursados por la Gerencia de Personal en la Planta de Servicios, en los grados y fechas que se señalan, con motivo de las vacantes producidas por las renunciadas presentadas por los señores Luis Cornejo Díaz, Manuel Godoy V. Miguel Becerra D., Pedro Pérez C.; Humberto Tapia V., y Héctor Aránguiz S.

Reinel Bustamante Arias	Grado 3	01.07.82
Arístides Arias Duque	Grado 4	01.07.82
Luis Marabolí Marabolí	Grado 4	01.07.82
Germán Morales Castro	Grado 5	01.07.82
Claudio Duque Benavides	Grado 5	01.07.82
Jorge Pino Toro	Grado 6	01.07.82
Raúl Irrarrázabal Bello	Grado 6	01.07.82
Víctor Calderón Yáñez	Grado 7	01.07.82
Juan Rubio Moya	Grado 7	01.07.82
Berta Carrizo Avalos	Grado 7	01.07.82
José Guzmán Rojas	Grado 7	01.08.82
Bernardo Alvarado Heim	Grado 8	01.07.82
Luis Céspedes Alcalde	Grado 8	01.07.82
Bernardo Benavides Robles	Grado 8	01.07.82
Eduardo Fernández Comesaña	Grado 8	01.07.82
M. Elsa Rojas Aguirre	Grado 8	01.08.82
Jaime Bahamonde Miranda	Grado 9	01.07.82
Juan Aravena Morales	Grado 9	01.07.82
Luis Henríquez Guerrero	Grado 9	01.07.82
Amalio Flores Díaz	Grado 9	01.07.82
Inés Poblete Donoso	Grado 9	01.07.82
Germán Sandoval Soto	Grado 9	01.08.82
Jorge Negrete Polanco	Grado 10	01.07.82
Nelson Burgos Fuentes	Grado 10	01.07.82
Ricardo Bastías Salazar	Grado 10	01.07.82
Mariano Calderón Ulloa	Grado 10	01.07.82
Sergio Salvo Gutiérrez	Grado 10	01.07.82
Belisario Herrera Navarrete	Grado 10	01.08.82
Santiago Jorquera Pino	Grado 11	01.07.82
Samuel Díaz Briones	Grado 11	01.07.82
Francisco Quijada Ahumada	Grado 11	01.07.82
Osvaldo Vásquez Legues	Grado 11	01.07.82
Félix Mamani Cáceres	Grado 11	01.07.82
Juan Saravia Cortés	Grado 11	01.08.82

1474-08-821020 - Ascensos Planta de Servicios - Memorandum N° 176 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo ratificó los siguientes ascensos cursados por la Gerencia de Personal en la Planta de Servicios, en los grados que se indican y desde las fechas que se señalan, con motivo de las vacantes producidas por renuncia de los señores Pedro Legua Herrera, Grado 8 y Jorge Canales Soto, grado 3, presentadas con fecha 31 de agosto de 1982 y 4 de octubre de 1982, respectivamente:

	<u>Grado</u>	<u>Fecha</u>
Arístides Arias Duque	3	01.10.82
Elías Gómez Barrientos	4	01.10.82
Roberto Alvarez Vásquez	5	01.10.82
Augusto Belemmi Echeverría	6	01.10.82
Patricio Vivanco Arriagada	7	01.10.82
Patricio Barnier Vera	8	01.09.82
Guillermo Muñoz Rojas	8	01.10.82
Claudio Carvallo Cabrera	9	01.09.82
Nelson Burgos Fuentes	9	01.10.82
Francisco Jeria Reyes	10	01.09.82
Manuel Oses Lagos	10	01.10.82
Ernesto González Moreno	11	01.09.82
Mónica Benítez Palominos	11	01.10.82
Omar Vial Cortés	12	01.09.82

1474-09-821020 - Ascensos Planta Bancaria - Memorandum N° 178 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar los siguientes ascensos cursados por la Gerencia de Personal, en la Planta Bancaria, a contar del 1° de octubre de 1982, con motivo de las vacantes producidas por la renuncia de los señores Guillermo Colina A., grado 8 y Osiel Pinto S., grado 9, presentados con fecha 30 de septiembre de 1982:

Al Grado 8	Renato Guzmán Guzmán
Al Grado 9	Susana Sáez Cabrera M. Isabel Concha Vergara
Al Grado 10B	Fernando Rojas Morales Cecilia Alvarez Puratich

1474-10-821020 - Ascensos Planta Bancaria - Memorandum N° 179 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar los siguientes ascensos cursados por la Gerencia de Personal en la Planta Bancaria, en los grados que se señalan y desde las fechas que se indican, con motivo de las vacantes producidas por la renuncia de la señora Luisa Bilbao T., y Adriana Concha S., presentadas con fecha 30 de junio de 1982 y las renunciaciones de los señores Santiago Amador A., Hugo Cabezas P., Juan Carvallo N., y Susana Villanueva G., presentadas durante el mes de julio del año en curso.

Juan Santis Morales	Grado 4	01.07.82
Aldo Pollarolo Aceña	Grado 5	01.07.82
Oscar Contreras Pérez	Grado 6	01.07.82
Avelino Prada Almonte	Grado 6	01.07.82
Francisco Jara Ramírez	Grado 7	01.07.82
Germán Greve Purves	Grado 7	01.07.82
Pascual Palma González	Grado 8	01.07.82
Luis Casanueva Martínez	Grado 8	01.07.82
Juan Salas Estrada	Grado 8	01.08.82
Marianela Vergara Vera	Grado 9	01.07.82
Leonelo Jiménez Alfaro	Grado 9	01.07.82
Eliseo Jara Espinoza	Grado 9	01.08.82
Bruno Dodero Contreras	Grado 9	01.08.82
Gabriel Sepúlveda Poblete	Grado 10B	01.07.82
Pedro Muñoz Triviño	Grado 10B	01.07.82
Juan C. Montero Otegui	Grado 10B	01.07.82
Eduardo Muñoz Silva	Grado 10B	01.08.82
Francisco de Souza da Silva	Grado 10B	01.08.82
Vitalia Saldías Valdés	Grado 10B	01.08.82

1474-11-821020 - Impuesto retenido en exceso a funcionarios de zonas extremas del país - Memorandum N° 34907 de Fiscalía.

A continuación, el señor José Luis Corvalán informó que a raíz de una auditoría efectuada en la Gerencia de Personal, se detectó un error en el procedimiento de cálculo de la Asignación de Zona exenta de impuesto único a la renta a los funcionarios que se desempeñan y/o desempeñaron en las zonas extremas del país, enterándose mensualmente una cantidad mayor que la que correspondía por concepto de impuesto único de segunda categoría.

Esta situación se mantuvo por espacio de aproximadamente seis años, puesto que sólo a partir de diciembre de 1981 el método de cálculo fue corregido, ajustándose desde entonces a las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos.

A juicio de la Dirección Administrativa esta retención en exceso debe ser devuelta a los funcionarios involucrados.

El Banco se encuentra legalmente obligado a restituir sólo las cantidades retenidas en exceso, desde dos años contados hacia atrás de esta fecha, pudiendo oponer la prescripción para negarse a responder cantidades retenidas más allá en el tiempo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco puede renunciar a la prescripción y restituir todo lo retenido en exceso pero la Dirección Administrativa es de opinión de devolver las cantidades que correspondan al exceso del tributo retenido por dos años contados hacia atrás desde noviembre de 1981.

El monto a desembolsar por este concepto ascendería a la suma de aproximadamente \$ 250.000.- Esta cifra sería considerada como gasto y no se solicitaría su recuperación al Servicio de Impuestos Internos dado que los montos a devolver serían estimativos.

El señor Félix Bacigalupo fue de opinión de realizar el cálculo exacto de los montos a devolver y solicitar su devolución al Servicio de Impuestos Internos.

El señor Carlos Olivos concordó con lo manifestado por el señor Bacigalupo en el sentido de efectuar el cálculo exacto de las cifras a devolver, e hizo presente que según el artículo 128 del Código Tributario se puede solicitar la devolución siempre que se acredite fehacientemente haber restituido los valores retenidos en exceso a las personas afectadas.

Luego de un intercambio de opiniones sobre el particular, el Comité Ejecutivo estimó conveniente tener mayores antecedentes sobre la materia, a fin de adoptar una decisión al respecto.

1474-12-821020 - [REDACTED] - Autoriza ampliación período de utilización de Crédito y acceso al mercado cambiario para pagos que indica - Memorandum N° 137 de la Dirección de Operaciones.

Luego, el señor Jorge Tagle dio cuenta de una petición de [REDACTED], en la que solicita se le autorice la ampliación de un crédito externo y se le otorgue acceso al mercado bancario para pagar al suministrador español el 15% de los bienes y servicios no financiados por el crédito.

[REDACTED] se encuentra desarrollando un proyecto consistente en la instalación de una fábrica de celulosa, una fábrica de papel y una fábrica de cajas de cartón por un monto ascendente a US\$ 185.000.000.-. Para estos efectos, dicha firma suscribió un contrato de suministro con la firma española Tecnología y Equipamiento Industrial S.A., a fin de iniciar la primera etapa del proyecto.

Por Acuerdo N° 1390-15-810624, se autorizó a [REDACTED] para contratar un crédito externo con el Banco Exterior de España S.A. por la suma de Pesetas 9.165.525.000.-, y pagar el 15% del monto de los bienes y servicios y el 15% del monto de la prima de seguro de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación que no financia el crédito contratado. El referido crédito corresponde al financiamiento de la primera etapa del proyecto.

[REDACTED] ha informado que por Addendum N° 1 al Convenio de Crédito antes señalado, se amplía el período de utilización del crédito hasta el 21 de julio de 1984, por lo que solicita la respectiva autorización.

Expresa, además, que ha obtenido del Banco Exterior de España S.A. una ampliación del crédito original, destinado a financiar la segunda etapa del proyecto, de acuerdo a contrato de suministro N° 2 suscrito con el proveedor español "Tecnología y Equipamiento Industrial S.A."

La ampliación del crédito es por Pesetas 6.068.225.250.- y sus condiciones financieras se encuentran autorizadas por este Banco Central al amparo del Art. 15 de la Ley de Cambios Internacionales, según Inscripción N° 300016 del 13 de septiembre de 1982.

_____ solicita que, al igual que para el caso del financiamiento de la primera etapa del proyecto, se le dé acceso al mercado bancario para pagar al suministrador español el 15% del monto de los bienes y servicios no financiados por el crédito, en atención a que los equipos que se están adquiriendo no son de fabricación en serie, sino que se pagan contra orden siendo sus plazos de entrega cercanos a los dos años. Estos pagos deben remesarse simultáneamente con los pagos que el Banco Exterior de España realice directamente al proveedor en España por el mismo concepto, por la parte de los bienes y servicios financiados por el crédito (85%).

Agregan, que debe cancelarse además, un 15% de la Prima del Seguro de Crédito a la Exportación, parte que no es financiada por el crédito.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar la ampliación del período de utilización del crédito autorizado para _____ en Acuerdo N° 1390-15-810624, hasta el 21 de julio de 1984.

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió autorizar el acceso al mercado bancario a _____. para efectuar los pagos que se indican a continuación y que dicen relación con la ampliación del crédito otorgado por el Banco Exterior de España S.A. por Pesetas 6.068.225.250.-:

- a) Pesetas 855.436.000.- que corresponden al 15% del monto de los bienes y servicios que no financia el crédito y que se irán pagando en proporción con las utilidades del crédito que financia el 85% del monto de los bienes y servicios del Contrato de Suministro N° 2 con TEQUINSA.
- b) Pesetas 64.468.000.- que corresponden al 15% de la Prima de Seguro de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación no financiada por el crédito, y que se pagarán en el momento que se emita la póliza respectiva y a requerimiento del Banco Exterior de España S.A.

1474-13-821020 - Modifica Compendio de Normas Financieras y Compendio de Cambios Internacionales - Memorandum s/n de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera indicó a continuación que la Dirección a su cargo estima conveniente permitir a las instituciones financieras adquirir los Pagarés en Dólares y los Pagarés Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América que emite este Banco Central, con aportes de capital que hayan ingresado al país al amparo del Art. 2 del D.L. 600, deducidas las recompras efectuadas de acuerdo al número 2 de la letra I del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Al mismo tiempo estima que la tasa de interés, que en la actualidad es el LIBOR mas medio punto, debiera ser mas flexible para lo cual propone que la tasa de interés anual se calcule sobre la base LIBOR, mas un diferencial que sería determinado por el Gerente Internacional y un miembro del Comité Ejecutivo.

En caso que el Comité Ejecutivo esté conforme con esta proposición sería necesario introducir las modificaciones pertinentes en el Compendio de Normas Financieras y en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del Director de Política Financiera, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1.- Modificar los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras, en los siguientes términos:

CAPITULO IV.B.10 "Pagarés Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América"

- a) Reemplazar el número 3, por el siguiente:

"3.- Los bancos comerciales y sociedades financieras sólo podrán adquirir los pagarés señalados en el N° 1, por montos correspondientes a la suma de la recuperación o castigo de créditos otorgados en conformidad a los Capítulos V.B.1 y V.B.2 de este Compendio, y los aportes de capital que hayan ingresado al país al amparo del artículo 2°, letra a) del D.L. 600, deducidas las recompras efectuadas en conformidad al N° 2 de la letra I del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales."

- b) Reemplazar el numeral 1) del número 5, por el siguiente:

"1) Si el vencimiento es a 30, 60, 90, 120, 150 ó 180 días, se aplicará la correspondiente tasa LIBOR más un diferencial que determinarán conjuntamente el Gerente Internacional y un miembro del Comité Ejecutivo. En todo caso la tasa de interés así determinada será única en una misma fecha para todas las instituciones financieras participantes."

c) Reemplazar la letra c) del numeral 2) del número 5, por la siguiente:

"c) El resultante se agregará o restará, según corresponda, a la tasa LIBOR correspondiente al plazo de tasa LIBOR más cercano, quedando así determinada la tasa de interés aplicable, a la que se sumará el diferencial a que se refiere el numeral 1) de este mismo número."

CAPITULO IV.B.9 "Pagarés en Dólares de los Estados Unidos de América del Banco Central de Chile"

Reemplazar el número 2, por el siguiente:

"2.- Estos pagarés se emitirán a plazos fijos de 30, 60, 90, 120, 150 ó 180 días, y devengarán la tasa LIBOR correspondiente que informe la Gerencia Internacional del Banco Central más un diferencial que determinarán conjuntamente el Gerente Internacional y un miembro del Comité Ejecutivo. En todo caso la tasa de interés será única en una misma fecha para todas las instituciones financieras participantes."

CAPITULO IV.B.9.1 "Reglamento de los Pagarés en Dólares Emitidos por el Banco Central de Chile"

Reemplazar el número 3, por el siguiente:

"3.- Estos títulos serán emitidos a 30, 60, 90, 120, 150 ó 180 días plazo según lo determine la Dirección de Política Financiera y pagarán una tasa de interés anual equivalente a la tasa LIBOR más un diferencial que determinarán conjuntamente el Gerente Internacional y un miembro del Comité Ejecutivo. Esta tasa se calculará sobre la base de un año de 360 días y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de emisión y la de vencimiento."

2.- Agregar al número 2 de la letra I "Disposiciones Especiales Aplicables a las Empresas Bancarias y Sociedades Financieras" del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"vi) Adquirir los pagarés en dólares a que se refiere el Capítulo IV.B.9 del Compendio de Normas Financieras."

1474-14-821020 - Comisiones de servicio en el exterior que indica.

Por último, el Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

Autorización N° 30
Autorización N° 31

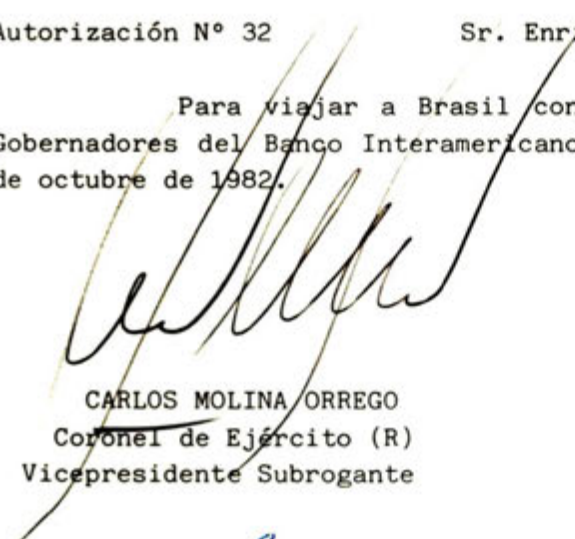
Sr. Francisco Garcés Garrido
Sr. Carlos Francisco Cáceres Contreras

Para viajar a Estados Unidos de Norteamérica, Inglaterra y Francia a objeto de participar en Reunión de Banqueros para informar sobre Política Económica, entre el 18 y 29 de octubre de 1982.

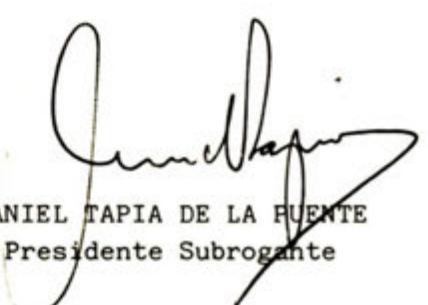
Autorización N° 32

Sr. Enrique Tassara Tassara


Para viajar a Brasil con motivo de participar en la Reunión de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, entre los días 18 y 20 de octubre de 1982.




CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



DANIEL TAPIA DE LA FUENTE
Presidente Subrogante



LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante



CARLOS OLIVOS MARCHANT
Gerente General Subrogante

LMG/mab.